



Comité de Transparencia

CT-031-2022

Ciudad de México, a 04 de mayo de 2022

Visto: Para resolver el expediente **CT-031-2022**, respecto a la propuesta de inexistencia, presentada por la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos, por medio de la Subdirección de Finanzas y la Subdirección de Administración, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002122000112**.

ANTECEDENTES

I. Con fecha ocho de abril de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002122000112**, en los siguientes términos:

"Descripción clara de la solicitud de información"

Solicito copia de los contratos vigentes formalizados con la persona física Gustavo Francisco Chong García Soria con RFC COGG7604175E3, y/o copia de los contratos vigentes, celebrados con la persona moral Operadora Chong, S.A. de C.V., cuyo RFC es OCO180416QJ0." (Sic.)

II. El once de abril de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito a la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos, para que dicha solicitud sea atendida en el ámbito de su competencia, por ser la unidad administrativa que, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, pudieran tener o conocer acerca del tipo de información requerida por el particular.

III. Con fecha trece de abril de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta de la Subdirección de Finanzas, adscrita a la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos, por medio del oficio D2/183/2022, a través del cual se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva, de la información solicitada en los archivos de la Gerencia de Presupuesto, derivado de la cual se advirtió que no existen contratos celebrados con la persona física y moral que se mencionan en la solicitud de mérito, por lo que procede poner a consideración del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, la confirmación formal de la inexistencia de la información referida.

IV. Con fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta de la Subdirección de Administración, adscrita a la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos, por medio del oficio D14/0859/2022, a través del cual se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva, de la información solicitada en los archivos de la Gerencia de Licitaciones, derivado de la cual se advirtió que no existe evidencia de contratos vigentes formalizados con la persona física o la persona moral referidas en la solicitud de mérito, por lo que procede poner a consideración del Comité





de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, la confirmación formal de la inexistencia de la información referida.

Derivado del análisis de la información proporcionada por la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos, por medio de las Subdirecciones de Administración y Finanzas, se pudo advertir que, derivado de la búsqueda realizada en los archivos de este organismo, no existe información como la solicitada en el caso que nos ocupa. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción II y 141 fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 44, fracción II, 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo que:

CONSIDERANDO

1. Que la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos a través de las Subdirecciones de Administración y de Finanzas, en respuesta a la solicitud con número de folio **330002122000112**, manifestó la inexistencia de la información requerida, particularmente la que consiste en "contratos vigentes formalizados con la persona física Gustavo Francisco Chong García Soria ... y/o ... la persona moral Operadora Chong, S.A. de C.V.".
2. Que los artículos 133, 141 fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen lo siguiente:

"Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
 - II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- ..."

"Artículo 143. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma".

Por lo expuesto y fundado se:



RESUELVE

ÚNICO. Una vez que se tuvo a la vista el expediente de mérito, los miembros de este Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, **CONFIRMAN LA INEXISTENCIA** de la información prevista en los artículos 133, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de la información requerida por el solicitante del folio **330002122000112**, particularmente por lo que hace a la información consiste en "contratos vigentes formalizados con la persona física Gustavo Francisco Chong García Soria ... y/o ... la persona moral Operadora Chong, S.A. de C.V."

Así lo resolvieron por unanimidad los Miembros del Comité de Transparencia presentes; Joel Manríquez Novelo, Jefe de Área de Análisis de Factibilidad en suplencia del presidente del Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 6 de los Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, el Lic. Carlos Bravo Solís, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares y el Ing. Mario Cesar Espejel Trujillo, encargado de la Jefatura de Almacén y activo Fijo en suplencia de la Coordinadora de Archivos; con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Joel Manríquez Novelo

Jefe de Área de Análisis de Factibilidad en
suplencia del Titular de la Unidad de
Transparencia y Presidente del Comité de
Transparencia

Lic. Carlos Bravo Solís

Titular del Área de Quejas, Denuncias e
Investigaciones, en suplencia de la Titular del
Órgano Interno de Control en Aeropuertos y
Servicios Auxiliares

Ing. Mario Cesar Espejel Trujillo

Encargado de la Jefatura de Almacén y Activo Fijo en
suplencia de la Coordinadora de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-031-2022

